

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TAG,
PACTO DE HABILITACIÓN USO DE TAG
Y OBLIGACIONES ANEXAS

RUTA DEL
MAIPO

isa

INTERVIAL

En Santiago de Chile, en la fecha indicada en el Anexo I del presente documento, comparecen RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A. individualizada al final del presente instrumento, en adelante también la "Concesionaria Nativa", por una parte; y por la otra, la persona individualizada también al final del presente documento, en adelante también el "Cliente", ambos denominados conjuntamente como las "Partes", quienes acuerdan el siguiente Contrato de Arrendamiento de TAG, Pacto de Habilitación Uso de TAG y Obligaciones Anexas, en adelante también el "Contrato".

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Conforme a los artículos 75° y 87° del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y de la Ley de Caminos; al DS MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; y su Reglamento, contenido en el DS MOP N° 956, de 1997, el Cliente tiene la obligación legal de pagar las Tarifas o Peajes establecidos en los contratos de concesión que forman parte del Sistema Interoperable, según lo definido en numeral 4 y en las Condiciones Generales y Operativas de Uso de TAG y Cobro de Tarifas o Peajes.

2. El contrato de concesión denominado "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago Talca y Acceso Sur a Santiago" (la "Concesión") integra un Sistema Interoperable, conformado por determinados caminos públicos dados en concesión y servicios autorizados, en los que opera un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, de forma tal que el Cliente pueda utilizar su TAG en todas las vías concesionadas y servicios que formen parte de dicho Sistema.

3. En la Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago, Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. implementó un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, mediante el cual, a través de la instalación de un dispositivo electrónico habilitado en el vehículo ("TAG o Televía") permite circular por las Vías Dedicadas de Telepeaje sin detención, en un modelo conocido como "Non Stop" ("Sin Detención") en las Plazas de Peaje Troncal (3), o por las Vías Mixtas de Telepeaje con detención, en un modelo conocido como "Stop & Go" (Pare y Siga) en las Plazas de Peaje Troncal (3) y Lateral (39).

4. Conforme a lo señalado en el artículo 114 de la Ley N° 18.290, del Tránsito, y en el artículo primero de su Reglamento, contenido en el DS MOP N° 508, en los caminos públicos en que opere un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico habilitado ("TAG o Televía") u otro sistema complementario que permita su cobro. La infracción a esta prohibición será sancionada como infracción o contravención grave, según lo dispuesto en el artículo 198 N° 8 del mismo texto legal, esto es, no respetar los signos y demás señales que rigen el tránsito público instaladas en los accesos a las vías urbanas concesionadas.

Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. no está habilitada ni autorizada para aceptar el sistema complementario de cobro actualmente aprobado por el MOP denominado Pase Diario Único o Interoperable, por lo que los Clientes que deseen utilizar el Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesionaria deberán contar con un TAG habilitado y cumplir las demás condiciones establecidas en las Condiciones Generales y Operativas de Uso de TAG y Cobro de Tarifas o Peajes.

5. Para todos los efectos legales, forman parte del presente Contrato, el "Convenio de Pago" de Tarifas o Peajes, si correspondiere, y las "Condiciones Generales y Operativas de Uso de TAG y Cobro de Tarifas o Peajes", en adelante las "Condiciones Generales". Una copia de dichas Condiciones Generales se entrega en este acto al Cliente, quien las lee y declara conocerlas y aceptarlas a su entera conformidad.

6. Las palabras con mayúscula del presente Contrato tendrán los significados indicados en las Condiciones Generales, a menos que este Contrato les asigne otra definición.

SEGUNDO: ARRENDAMIENTO DEL TAG.

La Concesionaria Nativa da en arrendamiento al Cliente, quien acepta y recibe para sí, el o los TAG's que se individualizan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente documento (en adelante "TAG", indistintamente en plural o singular). La entrega material del TAG se efectúa en este mismo acto, en perfecto estado y sin uso, declarando el Cliente recibirlo a su entera conformidad.

TERCERO: RENTA.

La renta de arrendamiento mensual de cada TAG por el plazo de vigencia del presente Contrato asciende a la suma única en pesos, incluido el respectivo Impuesto al Valor Agregado (IVA), indicada en el Anexo I de Contrato de Arrendamiento de TAG que se firma conjuntamente con el presente instrumento.

El pago por concepto de arrendamiento es único por cada TAG entregado en arrendamiento, sin perjuicio de los demás pagos que correspondan, tal como se indica en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato. El Cliente autoriza en este mismo acto el cargo por concepto de renta de arrendamiento en su facturación mensual.

La renta de arrendamiento debe ser pagada por el Cliente mediante los medios de pago habilitados por la Concesionaria, los que deberán ser debidamente informados por ella, a través de las oficinas de atención a Clientes, página web www.rutamaipo.cl y Call Center N° 600 252 5000.

El pago de la renta de arrendamiento de cada TAG en ningún caso será considerado como abono al pago de Tarifas o Peajes ni a eventuales indemnizaciones.

CUARTO: HABILITACIÓN DEL TAG.

Una vez instalado correctamente el TAG en el Vehículo, la Concesionaria Nativa procederá a la habilitación del TAG a que se refiere la Cláusula Segunda, por lo que desde este momento el Cliente podrá circular en su Vehículo por los caminos públicos concesionados y servicios que integran el Sistema Interoperable y en otras aplicaciones autorizadas por el Ministerio de Obras Públicas.

La Concesionaria Nativa podrá no autorizar el uso del TAG en el Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesionaria por las causales indicadas en el presente Contrato, condición que producirá efectos sólo respecto del Contrato de Concesión del que la Concesionaria Nativa es titular.

QUINTO: CONDICIONES DE USO DEL TAG.

1. Cada TAG recibido en arrendamiento por el Cliente, de conformidad a lo expuesto en el presente Contrato, sólo puede ser utilizado en el Vehículo que se individualiza en el Anexo I, que forma parte integrante del presente documento. Para tales efectos el Cliente deberá mantener siempre dicho dispositivo instalado en el Vehículo referido.

2. Cada TAG deberá quedar instalado en forma fija y permanente al Vehículo y no debe ser manipulado, removido ni desmontado, según lo indicado en el Instructivo de Uso del TAG, el cual es entregado en este acto al Cliente.

3. El TAG podrá ser utilizado en las Concesiones Urbanas e Interurbanas donde opere el Sistema Interoperable sujeto a las condiciones y regulaciones que rigen la relación entre dichas Concesionarias y sus Usuarios, las que se encuentran disponibles en las páginas web de las respectivas Sociedades Concesionarias y en otras aplicaciones autorizadas por el Ministerio de Obras Públicas.

SEXTO: FALLAS, DETERIORO, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO O HURTO DEL TAG.

La Concesionaria Nativa será responsable del deterioro o daño del TAG, sea total o parcial, sólo cuando provenga de defectos de fabricación, deficiencias, omisiones, errores administrativos o cualquier otra causa que le sea imputable. En este caso, si bien el Cliente mantiene la obligación legal de pago de las Tarifas o Peajes correspondientes, la Concesionaria Nativa no podrá efectuarle cargos por este concepto, a menos que cuente con un sistema de respaldo capaz de demostrar la circulación del Vehículo por sus puntos de cobro electrónico, debidamente aprobado por el MOP.

El Cliente será responsable del deterioro o daño del TAG, sea total o parcial, cuando la falla, deterioro o daño se deba a un uso inadecuado o actividad negligente o maliciosa de su parte.

En caso que el Cliente, por pérdida, deterioro o daño solicite un nuevo soporte para el TAG, la Concesionaria Nativa estará facultada para cobrar al Cliente un precio o valor que no podrá exceder de UF 0,11 más IVA considerando el valor de la UF del día de pago.

En caso de pérdida del TAG, el Cliente deberá informar de esta situación a la Concesionaria Nativa, ya sea de forma escrita, presencial o telefónica, a objeto que la Concesionaria Nativa inhabilite el TAG en el Sistema Interoperable, fecha desde la cual se suspenderá temporalmente el cobro de tarifas o peajes de dicho dispositivo electrónico. Con todo, para efectos de evitar que se reanuden dichos cobros, el Cliente deberá arrendar un nuevo dispositivo para el vehículo asociado, ello dentro del plazo de 72 horas contadas desde el aviso indicado anteriormente. La pérdida del TAG no exime al Cliente de su obligación legal de pago de las Tarifas o Peajes correspondientes, debiendo en consecuencia tomar en arrendamiento un nuevo dispositivo electrónico o TAG para continuar utilizando el Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesión, o bien, poner término al presente Contrato, debiendo efectuar los pagos que adeudare conforme a las políticas comerciales de la Concesionaria Nativa.

En caso de robo o hurto del TAG y/o del Vehículo, el Cliente deberá informar de esta situación a la Concesionaria Nativa, ya sea personalmente en sus oficinas, vía telefónica, correo electrónico o sitio Web, remitiéndole copia de la constancia policial respectiva dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el hecho, a objeto que se inhabilite el TAG en el Sistema Interoperable, fecha desde la cual se suspenderá temporalmente el cobro de tarifas o peajes de dicho dispositivo electrónico. Con todo, para efectos de evitar que se reanuden dichos cobros, el Cliente deberá arrendar un nuevo dispositivo para el vehículo asociado, ello dentro del plazo de 72 horas contadas desde el aviso indicado anteriormente. El robo o hurto del TAG y/o del Vehículo no exime al Cliente de su obligación legal de pago de las Tarifas o Peajes correspondientes, debiendo en consecuencia tomar en arrendamiento un nuevo dispositivo electrónico o TAG para continuar utilizando el Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesión, o bien, poner término al presente Contrato, debiendo efectuar los pagos que adeudare conforme a las políticas comerciales de la Concesionaria Nativa.

En caso que la Concesionaria Nativa detecte fallas, defectos o la no instalación del TAG, se contactará con el Cliente para que regularice su situación. La Concesionaria Nativa deberá informar del hecho al dueño del Vehículo o Cliente, telefónicamente o mediante Correo Electrónico. Si dentro de un plazo de 15 días el Cliente no regulariza la situación, la Concesionaria Nativa tendrá la facultad de inhabilitar el TAG en el Sistema Interoperable, debiendo informar al Cliente su posible declaración de infractor conforme a la legislación vigente, por carta certificada remitida a su domicilio, sin perjuicio de utilizar cualquier otro canal de comunicación que disponga la Concesionaria para contactar al Cliente, como por ejemplo, vía telefónica, correo electrónico u otros, y solicitar del Cliente la devolución del TAG, poniendo término al presente Contrato. En todo caso, el Cliente no se entenderá eximido de la obligación legal de pago de las respectivas Tarifas o Peajes.

En caso que la Concesionaria Nativa detecte una inconsistencia entre el Vehículo que circula por la ruta concesionada y el dispositivo TAG que lleve instalado, se contactará con el Cliente para que regularice su situación. Si dentro de un plazo de 15 días, contado desde que el Cliente fuere contactado no regulariza la situación, la Concesionaria Nativa tendrá la facultad de inhabilitar el TAG en el Sistema Interoperable, debiendo informar al Cliente su posible declaración de infractor conforme a la legislación vigente, por carta certificada remitida a su domicilio, sin perjuicio de utilizar cualquier otro canal de comunicación que disponga la Concesionaria para contactar al Cliente, como por ejemplo, vía telefónica, correo electrónico u otros, y solicitar del Cliente la devolución del TAG, poniendo término al presente Contrato. En este caso, el Cliente tampoco se entenderá eximido de la obligación legal de pago de las respectivas Tarifas o Peajes.

SÉPTIMO: GARANTÍA DEL TAG.

Durante la vigencia del Contrato, el TAG dado en arrendamiento cuenta con una garantía mínima de 5 (cinco) años en condiciones normales de operación, contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato. En caso de falla, deterioro o daño del TAG producida durante el plazo de vigencia de la presente garantía, se procederá a su reemplazo o reparación a entero costo de la Concesionaria Nativa, salvo que se compruebe que la falla, deterioro o daño se debe a un uso inadecuado o actividad negligente o maliciosa del Cliente, en cuyo caso el costo de la reposición o de la reparación será de su exclusiva responsabilidad.

OCTAVO: DECLARACIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE RELATIVOS AL TAG.

A. Declaraciones:

1. El Cliente declara que, respecto de cada Vehículo individualizado en el presente documento, no ha suscrito ningún Contrato de Arrendamiento de TAG ni de comodato que se encuentre vigente.

2. El Cliente declara ser propietario de cada Vehículo individualizado en el presente documento o, en su defecto, que comparece en representación, con poder autorizado ante notario público, de su legítimo dueño.

3. El Cliente declara que, en caso de incumplir la obligación legal de pago de la renta de arrendamiento y Tarifas o Peajes correspondientes, la Concesionaria Nativa tendrá derecho a no autorizar el uso del TAG en el Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesionaria.

B. Derechos:

1. Utilizar el TAG dentro del Sistema Interoperable u otras aplicaciones autorizadas por el Ministerio de Obras Públicas.

2. Informar a la Concesionaria Nativa de cualquier falla o deterioro del TAG, a objeto que se le otorgue la garantía en los términos y condiciones señaladas en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

3. Que se resguarde su privacidad respecto de la información e imágenes que se hayan generado a partir del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

4. Devolver el TAG a la Concesionaria Nativa poniendo término al Contrato en cualquier momento.

5. Le corresponderán los derechos indicados en el Reglamento de Servicio vigente de la Concesionaria, el cual estará disponible para los Clientes en el Centro de Gestión de Telepeaje de la Concesión.

C. Obligaciones:

1. Instalar el TAG en el Vehículo asignado, de manera fija y conforme al Instructivo de Uso y Cuidados del TAG que se entrega en este acto al Cliente, haciendo uso del mismo de la forma como se encuentra indicada en éste.

2. Informar a la Concesionaria Nativa, ya sea personalmente en sus oficinas, vía telefónica, correo electrónico o sitio Web, sobre cualquier cambio en su domicilio.

3. Informar a la Concesionaria Nativa, ya sea personalmente en sus oficinas, vía telefónica, correo electrónico o sitio Web, sobre la pérdida, robo o hurto del TAG.

4. Informar a la Concesionaria Nativa cualquier cambio en la propiedad del Vehículo, mediante la entrega de la documentación que acredite dicha transferencia, siendo responsable del pago de las respectivas Tarifas o Peajes hasta el cumplimiento de esta obligación. Ello sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula Décima del presente Contrato.

5. Restituir el TAG a la Concesionaria Nativa al término del Contrato o tan pronto transfiera a cualquier título el dominio del Vehículo.

6. Permitir, en cada oportunidad que sea requerido formalmente y por escrito por personal autorizado por la Concesionaria Nativa, la realización de las inspecciones necesarias para el correcto uso y funcionamiento del TAG.

7. Las indicadas en Cláusula Sexto.

8. Pagar la renta de arrendamiento y tarifas correspondientes dentro del plazo establecido en las Condiciones Generales.

9. En el caso que los Clientes hayan seleccionado y suscrito un Convenio de Pago, informar a la Concesionaria Nativa, sea personalmente en sus oficinas o por escrito, vía correo electrónico o sitio web, el cierre de la cuenta corriente o tarjeta de crédito asociada al PAC o PAT, respectivamente o la rescisión o resciliación del contrato PAC o PAT.

10. Dar cumplimiento a todas las obligaciones señaladas en el Reglamento de Servicio vigente de la Concesionaria Nativa, el cual estará disponible para los Clientes en el Centro de Gestión de Telepeaje de la Concesión.

NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.

A. Derechos:

1. No autorizar el uso del TAG en el Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesionaria por las causales contempladas en el presente Contrato y en las Condiciones Generales.

2. Inhabilitar el TAG en el Sistema Interoperable por las causales contempladas en el presente Contrato y en las Condiciones Generales.

3. Iniciar el cobro judicial por no pago de Tarifas o Peajes, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley de Concesiones.

4. Derecho a cobrar mensualmente al Cliente la suma correspondiente a las Tarifas o Peajes que corresponda, y la renta de arrendamiento, conforme a las estipulaciones del presente instrumento.

5. Solicitar la devolución del TAG al término del Contrato.

6. Cobrar el valor de reposición que corresponda conforme a lo indicado en la Cláusula Décimo Quinto del presente Contrato.

7. Adherir al TAG placas u otras marcas que identifiquen su origen o procedencia y que no afecten su normal funcionamiento.

B. Obligaciones:

1. Reemplazar o reparar el TAG, o su batería en forma gratuita, por agotamiento o falla antes del vencimiento de la garantía de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima.

2. Resguardar la privacidad de la información e imágenes que se generen a partir del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

3. No efectuar cargos al Cliente por concepto de cobros de tarifas en caso de deficiencias de los equipos, a menos que cuente con un sistema de respaldo capaz de demostrar que el Cliente efectivamente circuló por los puntos de cobro electrónico, debidamente aprobado por el MOP.

4. Obligación de entregar el Instructivo de Uso del TAG al Cliente, junto con la entrega del dispositivo TAG.

5. Dar cumplimiento a todas las obligaciones señaladas en el Reglamento de Servicio vigente de la Concesionaria, el cual estará disponible para los Clientes en el Centro de Gestión de Telepeaje de la Concesión.

6. Efectuar el reembolso que corresponda conforme al artículo quinto N° 8 de las Condiciones Generales.

DÉCIMO: INHABILITACIÓN DEL TAG.

Serán causales de inhabilitación del TAG del Cliente en el Sistema Interoperable, las que se mencionan en el texto del presente Contrato, así como las que siguen:

1. En los casos contemplados en la Cláusula Sexta.

2. Por no devolución del TAG al término del Contrato.

3. Las demás causales que se contemplaren en la ley o reglamentación pertinente.

DÉCIMO PRIMERO: NO AUTORIZACIÓN DE USO DE TAG EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COBRO DE TARIFAS O PEAJES DE LA CONCESIONARIA.

La Concesionaria Nativa podrá no autorizar el uso del TAG en el Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesionaria por mora o falta de pago del Documento de Cobro, informando de ello al Cliente a través del medio seleccionado por él. Lo anterior regirá luego de 5 días de registrarse la situación de mora. Se entenderá que el Cliente se encuentra en situación de mora o falta de pago al día hábil siguiente de la fecha de vencimiento del Documento de Cobro, lo que será informando por la Concesionaria Nativa a través del medio seleccionado por el Cliente.

Una vez pagados los montos adeudados, la Concesionaria Nativa autorizará el dispositivo TAG para uso en la infraestructura del Sistema de Cobro Electrónico de Tarifas o Peajes de la Concesión. Dicha autorización se efectuará en un plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha en que el Cliente efectúe el pago.

DÉCIMO SEGUNDO: RESGUARDO DE PRIVACIDAD.

La Sociedad Concesionaria deberá resguardar la privacidad del Cliente, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, en especial, la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones posteriores.

DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

El presente Contrato tendrá duración indefinida. Serán causales de término del Contrato las siguientes:

1. Mutuo acuerdo de las Partes;
2. Unilateralmente y en cualquier momento, por voluntad del Cliente manifestada por escrito;
3. Unilateralmente y por voluntad de la Concesionaria Nativa en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Cliente. Para este efecto, la Concesionaria Nativa deberá notificar mediante carta certificada despachada al domicilio del Cliente con al menos 15 días de anticipación a la fecha prevista para su terminación;
4. Unilateralmente, y por voluntad de la Concesionaria Nativa, en caso de no instalación del TAG por parte del Cliente una vez contactado por la Concesionaria Nativa;
5. Unilateralmente, en caso de no devolución del TAG por parte del Cliente. La Concesionaria Nativa podrá exigir la devolución del TAG, sin perjuicio de lo indicado en Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato;
6. Por voluntad del Cliente manifestada por escrito, en caso de pérdida, robo o hurto de TAG y/o del Vehículo;
7. En caso de transferencia del Vehículo, debidamente notificada a la Concesionaria Nativa conforme a lo indicado en la Cláusula Octavo; y
8. Uso indebido del TAG imputable al Cliente. Se entenderá como uso indebido la apertura y manipulación interna del dispositivo, su destrucción o modificación de configuración.

La terminación del presente Contrato no exime al Cliente de su obligación de pago de la deuda vigente con la Concesionaria Nativa ni de las Tarifas o Peajes que se devenguen con ocasión de la circulación del vehículo en alguna de las Concesiones de Obras Públicas que formen parte del Sistema Interoperable u otras aplicaciones autorizadas por el Ministerio de Obras Públicas. En consecuencia, y no obstante el término del presente Contrato, el usuario estará obligado a pagar los montos que se adeuden por los tránsitos pendientes de facturar en la vía concesionada, con o sin medio habilitado.

DÉCIMO CUARTO: TRANSFERENCIA Y CESIÓN DE DERECHOS.

El Cliente no podrá ceder el presente Contrato, ni subarrendar ni transferir o ceder las obligaciones que emanan del presente Contrato, si no es sujeto a las siguientes condiciones:

1. Se podrá mantener el TAG en el Vehículo, cediendo el presente Contrato y el TAG al nuevo dueño del Vehículo, mediante un anexo del mismo suscrito por la Concesionaria Nativa, el cedente y el cesionario, en cuyo caso continuará vigente la garantía a que se refiere la Cláusula Séptima. En este caso, el Cliente seguirá siendo responsable del pago de las Tarifas o Peajes correspondientes hasta la suscripción de la cesión del Contrato y del TAG.

2. Se podrá ceder el presente Contrato y el TAG en el documento de transferencia del Vehículo que se suscriba ante notario, cesión que se entenderá perfeccionada por la entrega de copia de dicho documento a la Concesionaria Nativa, momento hasta el cual el Cliente seguirá siendo responsable de los gastos que se generen al amparo del presente Contrato. En este caso continuará vigente la garantía a que se refiere la Cláusula Séptimo del presente documento.

3. Se podrá mantener el presente Contrato e instalar el TAG en un nuevo Vehículo de propiedad del mismo Cliente, en cuyo caso continuará vigente la garantía a que se refiere la Cláusula Séptima del presente documento. Para lo anterior, el Cliente deberá concurrir a la Concesionaria Nativa y suscribir los documentos que den cuenta de este cambio. En este caso, el Cliente deberá encargarse del retiro y la reinstalación del TAG en el nuevo Vehículo, cuidando que el soporte se mantenga en buenas condiciones y adherido al TAG, asumiendo la responsabilidad por dicha manipulación.

En caso de transferencia del Vehículo sin que el Cliente hubiere cedido el Contrato y/o el TAG conforme a los procedimientos establecidos en la presente Cláusula, el Cliente otorga poder irrevocable al adquirente del Vehículo para poner término al presente Contrato en su nombre y representación.

La Concesionaria Nativa podrá ceder o transferir los derechos que emanan del presente Contrato, sea total o parcialmente, debiendo informarle de tal hecho por escrito al Cliente. Podrá, asimismo, subcontratar o celebrar mandatos de cobro de cualquier naturaleza, sin necesidad de autorización previa del Cliente.

DÉCIMO QUINTO: DEVOLUCIÓN DEL TAG.

Al término del Contrato, el Cliente deberá efectuar la devolución del TAG a la Concesionaria Nativa, en cualquiera de sus oficinas o lugares habilitados para ello, en buenas condiciones, sin perjuicio del natural desgaste por el uso normal, debiendo pagar el total de las Tarifas o Peajes adeudados. Al momento de la restitución del TAG o al vencimiento del plazo para hacerlo, la Concesionaria Nativa dejará constancia del estado de conservación del TAG o de su falta de devolución.

En caso de no devolución del TAG, devolución en mal estado o en condiciones no adecuadas para su funcionamiento, la Concesionaria Nativa podrá cobrar al Cliente un valor de reposición que no podrá exceder al equivalente a UF 1,0 más IVA, en su equivalente en pesos según la fecha en que se realice la devolución o del cumplimiento del plazo para efectuarla. El pago indicado no será exigible si las fallas se encuentran cubiertas por la garantía establecida en la cláusula séptima precedente.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales, la Concesionaria Nativa y el Cliente fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

**DÉCIMO SÉPTIMO: COBRANZA DE TARIFAS O PEAJES Y
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

La cobranza judicial de las Tarifas o Peajes impagos, incluidos sus intereses, recargos y gastos de cobranza, se efectuará con arreglo a lo prescrito en el artículo 42 de la Ley de Concesiones, ante el Juzgado de Policía Local competente. Toda otra controversia que se derive de la aplicación, interpretación, validez, cumplimiento o término del presente Contrato, será conocida, en forma breve y sumaria por un árbitro mixto, es decir, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, designado por la Justicia Ordinaria, salvo que alguna ley especial establezca una competencia distinta para conocer determinadas materias.

DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES.

El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Cliente y el otro en poder de la Concesionaria Nativa.

DÉCIMO QUINTO: DEVOLUCIÓN DEL TAG.

Al término del Contrato, el Cliente deberá efectuar la devolución del TAG a la Concesionaria Nativa, en cualquiera de sus oficinas o lugares habilitados para ello, en buenas condiciones, sin perjuicio del natural desgaste por el uso normal, debiendo pagar el total de las Tarifas o Peajes adeudados. Al momento de la restitución del TAG o al vencimiento del plazo para hacerlo, la Concesionaria Nativa dejará constancia del estado de conservación del TAG o de su falta de devolución.

En caso de no devolución del TAG, devolución en mal estado o en condiciones no adecuadas para su funcionamiento, la Concesionaria Nativa podrá cobrar al Cliente un valor de reposición que no podrá exceder al equivalente a UF 1,0 más IVA, en su equivalente en pesos según la fecha en que se realice la devolución o del cumplimiento del plazo para efectuarla. El pago indicado no será exigible si las fallas se encuentran cubiertas por la garantía establecida en la cláusula séptima precedente.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales, la Concesionaria Nativa y el Cliente fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

**DÉCIMO SÉPTIMO: COBRANZA DE TARIFAS O PEAJES Y
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

La cobranza judicial de las Tarifas o Peajes impagos, incluidos sus intereses, recargos y gastos de cobranza, se efectuará con arreglo a lo prescrito en el artículo 42 de la Ley de Concesiones, ante el Juzgado de Policía Local competente. Toda otra controversia que se derive de la aplicación, interpretación, validez, cumplimiento o término del presente Contrato, será conocida, en forma breve y sumaria por un árbitro mixto, es decir, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, designado por la Justicia Ordinaria, salvo que alguna ley especial establezca una competencia distinta para conocer determinadas materias.

DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES.

El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Cliente y el otro en poder de la Concesionaria Nativa.